



Resolución Ministerial

Lima, 17 de Julio del 2020



VISTO, el Expediente N° 19-048125-010, que contiene el Memorandum N° 59-2020-OGA/MINSA y el Memorando N° 233-2020-OGA/MINSA, emitidos por la Oficina General de Administración; los Informes N°s 049-2020-UAP-OA-OGA/MINSA y 1424-2019-UAP-OA-OGA/MINSA, emitidos por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; el Pronunciamiento N° 1281-2019/OSCE-DGR y el Dictamen BAC N° 11-2020/DGR-SIRC, emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; el Informe N° 143-2020-OGAJ/MINSA y la Nota Informativa N° 470-2020-OGAJ/MINSA, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2019, el Ministerio de Salud – MINSA convocó a través del SEACE la Licitación Pública N° 07-2019-MINSA – Primera Convocatoria para la “Adquisición de Sistema de Radiocomunicación del Sector de Salud para Lima Metropolitana”;



Que, el 01 de octubre de 2019, el Ministerio de Salud - MINSA registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el pliego de absolución de consultas y observaciones y las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 07-2019-MINSA. Posteriormente, mediante Carta N° C-057/2019 de fecha 04 de octubre de 2019, dentro del plazo establecido, el participante GALAXY COMUNICACIONES SAC solicitó la elevación de cuestionamientos al mencionado pliego de absolución de consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;



Que, el 06 de diciembre de 2019, el OSCE emitió el Pronunciamiento N° 1281-2019/OSCE-DGR, mediante el cual señala la existencia de un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 07-2019-MINSA, por lo que el Titular de la Entidad deberá declarar su nulidad, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que la misma se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas; asimismo, procede a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorandum N° 59-2020-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 1424-2019-UAP-OA-OGA/MINSA, a través del cual la Oficina de Abastecimiento señala que, de acuerdo a lo ordenado en el Pronunciamiento N° 1281-2019/OSCE-DGR, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de la

Licitación Pública N° 07-2019-MINSA, retrotrayéndola hasta la etapa de presentación de ofertas, con la finalidad de sanear el procedimiento de selección al haberse incurrido en el incumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD;

Que, el 10 de enero de 2020, el OSCE emitió el Dictamen BAC N° 11-2020/DGR-SIRC, en el cual concluye que en la Licitación Pública N° 07-2019-MINSA se apreciaría la existencia de la barrera de acceso correspondiente a "Obstáculos para presentar oferta", por lo que es competencia del Titular de la Entidad declarar su nulidad, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas, así como iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, e impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección que la Entidad convoque;



Que, mediante Memorando N° 233-2020-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración - OGA remitió el Informe N° 049-2020-UAP-OA-OGA/MINSA, a través del cual la Oficina de Abastecimiento de la OGA remite información complementaria sobre la nulidad solicitada, señalando, entre otros, que en el expediente de contratación obra el impreso del correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2019 de la señorita Betsy Zarella Parco Casaverde, ex especialista del Equipo de Procedimientos de Selección de la Unidad de Adquisiciones y Programación, en el que da cuenta del intento fallido de realizar la postergación de las etapas de Presentación de Ofertas, así como de la Evaluación y Calificación de Ofertas, debido a que el SEACE no permitió realizar dicha acción;



Que, de conformidad con el artículo 2 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, los cuales sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y su Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;



Que, de acuerdo al numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Licitación Pública contempla las siguientes etapas: Convocatoria; Registro de participantes; Formulación de consultas y observaciones; Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; Presentación de ofertas; Evaluación de ofertas; Calificación de ofertas; y Otorgamiento de la buena pro. Cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, conforme lo establecido en el numeral 70.3 del mencionado artículo, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles;



Que, de conformidad con el artículo 47 del citado Reglamento, los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección;

Que, respecto a las Bases del procedimiento de selección, conforme lo señalado en el artículo 72 del Reglamento en mención, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados



Resolución Ministerial

Lima, 17 de JULIO del 2020



desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases;



Que, asimismo, el precitado artículo señala que los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente. Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la mencionada elevación, y siempre que ésta se haya producido, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente;



Que, en el literal c) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE, cuyo cumplimiento es obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito del TUO de la Ley N° 30225, se establece que durante el trámite del procedimiento de selección, se debe publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento de selección la elevación al OSCE de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las Bases Integradas. Con dicho registro el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del Pronunciamiento e Integración de Bases definitivas que realiza el OSCE;



Que, de la revisión del procedimiento de selección Licitación Pública N° 07-2019-MINSA, se advierte que la Entidad registró la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, solicitada por el participante GALAXY COMUNICACIONES SAC, el 15 de octubre de 2019, cuando la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 11 de octubre de 2019, por lo que la mencionada omisión del registro de la elevación de cuestionamientos conllevó a que el procedimiento de selección no se encontrara suspendido a la fecha de presentación de ofertas, lo cual permitió que dos participantes registrasen sus ofertas mediante el SEACE en dicha fecha, vulnerando así los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, el artículo 72 de su Reglamento y el literal c) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 44.2 del citado artículo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. De acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, la referida potestad es indelegable;



Que, en tal sentido, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 07-2019-MINSA, por contravención a los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, el artículo 72 de su Reglamento y el literal c) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, debido a la omisión del registro de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases por parte de la Entidad en la oportunidad correspondiente, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de presentación de ofertas;



Que, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



Que, mediante Informe N° 143-2020-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito al Pronunciamiento N° 1281-2019/OSCE-DGR y al Dictamen BAC N° 11-2020/DGR-SIRC, emitidos por el OSCE, y a lo informado por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, emite opinión sobre la declaración de oficio de la nulidad de la Licitación Pública N° 07-2019-MINSA;



Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 07-2019-MINSA, para la "Adquisición de Sistema de Radiocomunicación del Sector de Salud para Lima Metropolitana", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de presentación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud, a efectos de que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de nulidad de la Licitación Pública N° 07-2019-MINSA.



Resolución Ministerial

Lima, 17 de JULIO del 2020



S. ALTABÁS



L. CUEVA

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración imparta las directrices y ejecute las acciones correspondientes para evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección que el Ministerio de Salud convoque.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5.- Notificar al Órgano de Control Institucional con copia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud



L. SUAREZ

